REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, diciembre nueve (09) de dos mil veinte uno (2021)

SALA DE DECISION

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

GINA PAOLA RODRÍGUEZ GÓMEZ DEMANDANTE:

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN

EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

JUDICIAL

MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE 500013333002 - 2018 00070 - 02 **EXPEDIENTE:**

Los suscritos magistrados del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, con fundamento en el numeral 1, del artículo 141, del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., manifestamos nuestro impedimento para conocer del presente asunto.

El numeral señalado establece:

"Artículo 141. Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.

(…)

Esta manifestación se hace considerando que tal como lo ha precisado la SALA PLENA del CONSEJO DE ESTADO, para que se configure éste impedimento, "es menester que se trate de un interés particular, personal, cierto y

1

actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento, de manera que impida una decisión imparcial"1

En el presente asunto, GINA PAOLA RODRÍGUEZ GÓMEZ, mediante

apoderada judicial v en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y

RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instauró demanda contra la NACIÓN -

RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

solicitando que se inaplique la frase "constituirá únicamente factor salarial para la base

de cotización al sistema general de pensiones y al sistema general de seguridad social

en salud", contenida en el artículo 1, del Decreto No. 383, del 6 de marzo de 2013,

modificado por los Decretos 1269 de 2015, 246 de 2016 y 1014 de 2017, en procura

de que, se le reconozca la **BONIFICACIÓN JUDICIAL** como factor salarial, a partir del

1 de enero de 2013, y en adelante; y se ordene la reliquidación de la totalidad de las

prestaciones devengadas.

Los suscritos Magistrados nos encontramos a la expectativa de

formular y/o obtener respuesta positiva a la reclamación administrativa o judicial

respecto a la inclusión de la bonificación por compensación prevista en el Decreto 610

de 1998 modificada por el Decreto 1102, del 24 de mayo de 2012 como factor salarial,

pues, al igual que la bonificación judicial, sólo constituye factor para liquidar el ingreso

base de cotización del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES y del SISTEMA

GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

En consecuencia, considera la Sala que los argumentos expuestos por

la apoderada de la parte demandante, también son aplicables a los MAGISTRADOS

DEL META, como funcionarios de la RAMA JUDICIAL, por tal razón, los suscritos

tenemos un interés directo respecto de la manera como estimamos deben resolverse

las súplicas de la demanda, al objetarse la forma como la entidad ha liquidado los

emolumentos originados de la relación laboral, de ahí que consideremos que nos

acompaña un interés legítimo, personal, por el hecho de ser sujetos de idéntico

derecho al reclamado por la demandante.

Por lo anterior, teniendo en cuenta la regulación prevista por la Ley

1437 de 2011, para el trámite de los impedimentos de los MAGISTRADOS de los

TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS y en aplicación de los principios de celeridad y

¹ Consejo de Estado-Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. C.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, 12 de Febrero de

2002. Radicado: 11001-03-15-000-2001-0312-01(Imp-125)

economía procesal, los suscritos MAGISTRADOS del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

DEL META, por los hechos y razones concretas anotadas, manifestamos estar

impedidos para conocer del presente caso.

En cuanto al trámite, el numeral 5, del artículo 131, del C.P.A.C.A., prevé

que si el impedimento comprende a todo el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO,

modificado por el artículo 21 de la Ley 2080 de 2021, el expediente se enviará a la

SECCIÓN del CONSEJO DE ESTADO que conoce del tema relacionado con la

materia objeto de controversia, razón jurídica suficiente para concluir que por tratarse

de un asunto de orden laboral, el caso será remitido a la SECCIÓN SEGUNDA del

CONSEJO DE ESTADO, por ser esta la Sección que por especialidad le corresponde

su conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, la totalidad de los MAGISTRADOS que

integran el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META.

RESUELVE:

PRIMERO. - Declararse incursos en la causal 1ª de impedimento

prevista en el artículo 141, del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, para conocer del

presente asunto, conforme a la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. - Por SECRETARÍA envíese el expediente al H.

CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA - para lo de su competencia, de

conformidad con el artículo 131 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 21, de la Ley

2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Estudiado y aprobado en Sala de Decisión de la fecha, mediante

acta Nº 057.-

Firmado Por:

Teresa De Jesus Herrera Andrade

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 001 Administrativa

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

3

Hector Enrique Rey Moreno Magistrado Mixto 003

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Carlos Enrique Ardila Obando

Magistrado

Mixto 002

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Claudia Patricia Alonso Perez

Magistrado

Mixto 005

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Nilce Bonilla Escobar

Magistrada

004

Tribunal Administrativo De Meta

Nohra Eugenia Galeano Parra

Magistrada

Mixto

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89d5eb24505554da89336f1774fc248fe3cc5f07fe9747b1efebbef0538e5337

Documento generado en 10/12/2021 04:42:35 PM

4

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica